

**DECRETO NUMERO 0781 DE 1986**

*(Junio 27)*

*(Modificado por los Decretos 2791 del 30 de Diciembre de 1994 y 462 del 21 de marzo de 1996).*

***Estatuto Orgánico de la Imprenta Departamental.***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,**  
*en uso de sus facultades y en especial de las extraordinarias que le confiere la Ordenanza No. 015 de 1985 y oído previamente el concepto favorable del Consejo de Gobierno.*

**DECRETA:**

***Preámbulo***

*La administración y el funcionamiento de la Imprenta Departamental se regirán por las disposiciones del presente Decreto que constituye el Estatuto Orgánico de la empresa, y demás disposiciones Nacionales y Departamentales sobre entidades descentralizadas del orden Departamental.*

**CAPITULO I**

*Del nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y funciones de la entidad.*

**ARTICULO PRIMERO:** *La Imprenta Departamental creada por Decreto Extraordinario No. 1309 de 1972, es una empresa Industrial y Comercial de carácter Departamental, esto es un organismo dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Capital independiente, vinculada a la Secretaría de Servicios Administrativos.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Las empresa Industrial y Comercial continuará denominándose "Imprenta Departamental" con duración indefinida y el domicilio legal y administrativo continuará en la ciudad de Cali.*

**ARTICULO TERCERO:** *La Imprenta Departamental tendrá por objeto elaborar los Impresos y Publicaciones que a título oneroso contraten con ella las entidades públicas o privadas y personas naturales, conforme a las funciones que se determinan en el Artículo siguiente. Quedan exceptuados los Impresos y Publicaciones que impliquen publicidad política.*

**ARTICULO CUARTO:** *Para el cumplimiento de su objeto, la Imprenta Departamental desarrollará las siguientes funciones:*

- 1. Satisfacer las necesidades de formas de papelería y de todo tipo de impresos provenientes de las entidades determinadas en el Artículo 3o.*
- 2. Programar las actividades internas de tal manera que satisfagan dichas necesidades.*
- 3. Coordinar sus planes, programas y proyectos de trabajo con los diferentes organismos que soliciten sus servicios.*
- 4. Obtener empréstitos para sí con el fin de cumplir con sus programas de ensanches y adecuación técnica.*
- 5. Celebrar contratos o Convenios de producción, trabajo, suministros de materias primas, etc., con otras personas públicas o privadas.*
- 6. Distribuir y vender en iguales condiciones los materiales sobrantes.*
- 7. En general, desarrollar todas aquellas operaciones que a juicio de la Junta Directiva le permitan la realización cabal de su objetivo.*

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio:**

**ARTICULO QUINTO:** *El Patrimonio de la entidad estará constituido por*

*A) Los bienes y valores adseritos el 31 de diciembre de 1972 al Departamento "Imprenta Departamental" de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales.*

*B) Las sumas que con destino a ella se apropian en los Presupuestos Nacional, Departamental y de cualquier entidad pública o privada.*

*C) El Patrimonio del Fondo Rotatorio de la Imprenta Departamental al 31 de diciembre de 1972.*

*D) Todos los demás Bienes y Rentas que, en su calidad de Persona Jurídica, adquiera a cualquier título.*

### **CAPITULO III**

#### ***Dirección y Administración:***

**ARTICULO SEXTO:** *La dirección y administración de la Imprenta Departamental estará a cargo de una Junta Directiva que presidirá el Gobernador, y del Gerente quien será su Representante legal.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros así:*

*A) Por el señor Gobernador del Departamento quien la preside o por su delegado.*

*B) Por el Secretario de Servicios Administrativos o su Delegado.*

*C) Por dos Representantes Principales del señor Gobernador con sus respectivos suplentes.*

*D) Por el Secretario de Hacienda o su Delegado.*

**PARAGRAFO 1:** *El Gerente de la Imprenta tendrá voz en las reuniones de la Junta, el Auditor podrá asistir y sólo intervenir exclusivamente para asuntos de su competencia.*

**PARAGRAFO 2:** *No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Congresistas, los Diputados, Concejales, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni las personas que se encuentren cobijadas por las inhabilidades contempladas en los artículos 289 y 290 del Código de Régimen Departamental.*

**PARAGRAFO 3:** Los empleados públicos que formen parte de la Junta Directiva no podrán recibir remuneraciones por su asistencia a dicha Junta.

**ARTICULO OCTAVO:** Los miembros particulares de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas consignadas en el presente Decreto.

**ARTICULO NOVENO:** La Junta Directiva tendrá como función general la orientación de la empresa de conformidad con el presente Decreto, dictará las normas de su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida sean de observancia estricta y de cumplida ejecución. A más de ello, tendrá la Junta las siguientes funciones específicas:

- A) Formular la política general de la empresa y los planes o programas que debe desarrollar.
- B) Reglamentar, dirigir, ampliar y mejorar los bienes, servicios, rentas y derechos que constituyan el Patrimonio y objeto de la empresa.
- C) Aprobar el presupuesto anual de la empresa y las adiciones que durante su vigencia proponga el Gerente.
- D) Determinar la estructura tarifaria por los servicios que preste la empresa y ajustarla periódicamente sobre bases rentables.
- E) Adoptar los proyectos de reglamento que para la prestación de los servicios propongan los miembros de la Junta y el Gerente.
- F) Determinar la organización interna de la empresa mediante la creación de las Dependencias o Unidades Administrativas a que hubiere lugar en el señalamiento de sus funciones.
- G) Deróguese el literal G del Artículo Noveno por ser contrario a lo dispuesto en el Artículo 26 Numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

*II) Estudiar y aprobar el escalafón salarial que sometá a su consideración el Gerente.*

*I) Aprobar los Estados Financieros que presente el Gerente.*

*J) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la entidad, señalarles funciones y fijarles su remuneración, con aprobación del Gobierno Departamental. La Junta Directiva determinará la planta de personal con sujeción a las normas que expida la Asamblea Departamental sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.*

*K) Aprobar los reglamentos internos y los sistemas de Contabilidad.*

*L) Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos internos y externos con destino a la empresa. Exceptuándose los préstamos de Tesorería que se cubren durante una vigencia presupuestal.*

*LL) Aprobar el estatuto de personal de la entidad.*

*M) Autorizar la constitución de garantía sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la empresa para respaldar sus propias obligaciones.*

*N) Fijar los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva con base en el Decreto que expida el Gobernador del Departamento.*

*Ñ) Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Asimismo, autorizar al gerente para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a él correspondan, pero conservando la responsabilidad sobre su ejercicio.*

*O) Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.*

*P) Reformar los presentes estatutos, para lo cual deberán celebrarse dos (2) reuniones especialmente convocadas, con intervalo no menor a ocho (8) días una de la otra. Para la validez de estos actos se requieren la aprobación del gobernador.*

*Q) En general, la Junta Directiva es competente para tomar las medidas que tiendan a la realización del objetivo de la empresa, procurando que sus*

*actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico y social que sirva adecuadamente al mejoramiento de sus servicios.*

*R) Las demás que le señale el presente Decreto o le asigne leyes especiales sobre esta clase de organismo Departamental.*

*S) La Junta Directiva señalará las cuantías en las cuales el gerente puede delegar la facultad para celebrar contratos, a los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo en la Imprenta Departamental.*

**ARTICULO DECIMO:** *La Junta se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o el Gerente.*

**PARAGRAFO:** *La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación escrita enviada por lo menos con 24 horas de anticipación, a la reunión a cada uno de los miembros de la Junta, a la dirección que hayan registrado con tal fin. Las sesiones extraordinarias de Junta sólo podrán ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la citación respectiva.*

**ARTICULO 11.** *La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. De acuerdo con el Artículo 279 del Código de Régimen Departamental en caso de empate en la Junta Directiva decidirá el voto del señor Gobernador o su delegado.*

**ARTICULO 12.** *La Junta Directiva podrá crear dentro de su seno, comisiones o comités para trabajo o estudios especiales, autorizándolos para tomar la decisión final.*

**ARTICULO 13.** *Las reuniones de la Junta se harán constar en Actas las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas por la firma de quien presidió la reunión respectiva y del secretario de la misma. La Junta podrá designar como su secretario a uno de los empleados de la empresa.*

**ARTICULO 14.** *Los actos o decisiones de la Junta se denominarán "Acuerdos" los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la reunión en que se expidió, y el secretario de la Junta. Los Acuerdos de la Junta se numerarán sucesivamente, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y estarán bajo la custodia del secretario de la Junta.*

*Igual procedimiento se registrará en relación con las Actas.*

**ARTICULO 15.** *El Gerente de la Imprenta Departamental es agente del Gobernador y como tal, de su libre nombramiento y remoción.*

**PARAGRAFO:** *Para ocupar el cargo de Gerente se requiere llenar uno de los siguientes requisitos:*

*"Acreditar formación profesional y experiencia en Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Contables Administrativas o de Ingeniería Industrial".*

**ARTICULO 16.** *El Gerente, será el representante legal de la empresa. Le corresponderá la Administración ejecutiva de la misma de acuerdo con las políticas y providencias que prescriba la Junta Directiva, y con las atribuciones que le señalen aquellas, los presentes Estatutos y demás disposiciones que los reformen o adicionen.*

**ARTICULO 17.** *Son funciones del Gerente:*

*A) Llevar la representación legal de la entidad.*

*B) Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Junta Directiva y ejecutar las que ella le delegue.*

*C) Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio de la Imprenta y dictar los actos necesarios para su administración ejecutiva, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.*

*D) Presentar a la consideración de la Junta Directiva los Planes y Programas de administración y dirección de la empresa.*

*E) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.*

*F) Disponer la elaboración de los proyectos de reglamento tanto interno como de prestación de servicios, y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.*

*G) Presentar a la Junta Directiva, antes del 30 de noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de la empresa, tanto de Captación Económica como*

*de Demanda Económica y Otros Gastos.*

*II) Nombrar y remover los empleados de la empresa, con sujeción a los presentes estatutos y a lo que establezca para tal efecto la Junta Directiva.*

*I) Dirigir y manejar la actividad contractual y la de los procesos de selección, de acuerdo con los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir el proceso de contratación, quedando facultado para solucionar las controversias surgidas entre la Empresa y sus contratistas, bien sea por conciliación, arbitramento, innegable composición, transacción y demás necesidades análogas.*

*J) Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea la empresa en compañía o sociedades de las cuales forme parte.*

*K) Constituir mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquiera otra naturaleza que requieran conocimientos especializados.*

*L) Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.*

*M) Proponer a la Junta Directiva la creación de las dependencias necesarias al desarrollo de la empresa, junto con las funciones que les corresponden y el personal requerido para ejecutarlas.*

*N) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba cobrar la empresa por los trabajos que elabore y el término estimado de la vigencia.*

*Ñ) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la empresa.*

*O) Presentar mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación, el balance general del mes inmediatamente anterior, y, anualmente antes del último día de febrero, el balance general y los Estados de Resultados.*

*P) Someter a consideración de la Junta los proyectos que estime necesarios para el funcionamiento regular de la empresa y presentar a la misma, así como al gobernador, informes periódicos sobre los diferentes asuntos de la empresa.*

*Q) De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva, delegar en funcionarios subalternos algunas de las atribuciones que le son propias, manteniendo la supervigilancia general sobre los actos de los delegatarios y asumir la responsabilidad sobre los mismos.*

*R) Expedir, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, los Manuales de Funciones y procedimientos de la entidad.*

*S) Dirigir las relaciones de la empresa con las entidades privadas y públicas.*

*T) Ejecutar las demás funciones que le señalen la Ley o este Decreto, las que le indique la Junta Directiva, y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal de la empresa no están expresamente atribuidas a otra autoridad.*

*ARTICULO 18. En caso de faltas temporales o accidentales del Gerente, será reemplazado por la persona que indique el Gobernador del Departamento, durante el período de la ausencia. Asimismo, el presidente de la Junta reemplazará al Gerente en el conocimiento de aquellos asuntos en que éste se declare impedido.*

*ARTICULO 19. Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, este Decreto o Acuerdo posteriores de la Junta Directiva, se denominarán "Resoluciones", se numerarán sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán firmadas por él y por el funcionario a quien corresponda la función de secretaria.*

#### **CAPITULO IV**

##### **Incompatibilidades e Inhabilidades**

*ARTICULO 20. Quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva o con el Gerente, no podrán ser designados como empleados de la Imprenta*

*Departamental. Tampoco podrán celebrarse por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la empresa ni ser apoderados, o gestionar ante ella negocios propios o ajenos.*

**ARTICULO 21.** *Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí ni tener con sus electores o con el Gerente parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se viola la norma atrás establecida. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los ex-gerentes de la entidad.*

**ARTICULO 22.** *Los miembros de la Junta y el Gerente no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Imprenta, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la misma ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la empresa a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento en negocios que hubieren conocido y se hubieren adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de sus cargos.*

**PARAGRAFO:** *No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata este artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes en desarrollo de su objeto.*

**ARTICULO 23.** *Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren a sabiendas la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades e inhabilidades a que se refieren los Artículos 20 y 21 del presente Decreto, incurrirán en mala conducta y serán sancionados de acuerdo con la Ley.*

**ARTICULO 24.** *Quienes tengan asociación profesional o comunidad de oficina con miembros de la Junta Directiva o con el Gerente, es decir sus consocios, excepto en sociedades anónimas y en comandita por acciones, están asimismo inhabilitados para celebrar actos o contratos con la empresa.*

**ARTICULO 25.** *Las incompatibilidades e inhabilidades de que tratan los artículos precedentes rigen para los miembros principales y suplentes de la Junta, siempre que hayan ejercido las funciones de su cargo.*

**PARAGRAFO.** Para los funcionarios nombrados en los Artículos anteriores y en general para los demás de la entidad regirán igualmente las incompatibilidades que consagra la Ley.

## CAPITULO V

### *Del Control Fiscal*

**ARTICULO 26.** El control y vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental y se ejercerá por conducto de funcionarios de esa dependencia. Conforme a las normas legales vigentes, el ejercicio del control fiscal deberá ser compatible con el carácter jurídico de la empresa, y en consecuencia el empleado que ejerza control no tendrá en manera algunas funciones administrativas distintas a las necesarias para el funcionamiento de su propia oficina fiscal.

**ARTICULO 27.** Los funcionarios de la Contraloría que hayan ejercido el control fiscal en la empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar servicios remunerados en ella, sino después de un año de producido su retiro.

## CAPITULO VI

### *Régimen Jurídico de los Actos o Contratos*

**ARTICULO 28.** Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades industriales y comerciales de la entidad, se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los contratos de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.

La compra-venta, permuta, suministro y arrendamientos de los bienes y servicios que constituyen el objeto de la Imprenta Dptal., así como de los insumos, materias primas, y bienes intermedios para la obtención de los

mismos, los materiales y equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, así como lo relativo al mercadeo de sus bienes y servicios, se consideran actos y contratos que tienen por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de la Imprenta Departamental, y por lo tanto se sujetan a las disposiciones comerciales y civiles, pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993.

No habrá lugar a la revisión por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, de los actos y contratos que celebre la Empresa.

Los actos que la Empresa realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confiere la Ley o el Estatuto de Contratación, son actos administrativos y se someten a los requisitos y formalidades que le señala las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 29.** Los contratos de obras públicas, consultoría, prestación de servicios, concesión encargo fiduciario y fiducia pública, que celebre la empresa se sujetarán al Estatuto de Contratación Administrativa, contenido en la Ley 80 de 1993, en lo que respecta a su definición, clasificación, inhabilidades, incompatibilidades, cláusulas obligatorias, principios de interpretación, modificación, terminación unilateral y demás aspectos que comprenden su ejecución y desarrollo.

**PARAGRAFO I:** En los casos de contratación directa a que se refiere el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, no impedirán el ejercicio del control por parte de las entidades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hallan intervenido en dichos procedimientos y en la celebración y ejecución del contrato.

**PARAGRAFO II:** La Imprenta Departamental abrirá licitaciones o concursos e iniciará procesos de suscripción de contratos cuando exista la respectiva partida o disponibilidad presupuestal, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la cláusula de actualización de precios.

**PARAGRAFO III:** La Imprenta Departamental incluirá en su presupuesto anual una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos o cobro de cartera, así como los

que se originan en la revisión de los precios pactados o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ella elaborados.

**PARAGRAFO IV:** En los contratos que celebre la Imprenta Departamental y por ley exista obligación, se exigirá la garantía única de que tratan los artículos 16 y 17 del Decreto presidencial 679 de 1994, en concordancia con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO V:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, la Imprenta Departamental, por medio de su gerente, podrá celebrar contratos sin formalidades plenas, cuando la cuantía de éstos sea inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales. Si en posteriores vigencias el presupuesto de la Entidad se enmarcase en otra de las categorías de que trata el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, se ajustará la respectiva capacidad de contratación.

## CAPITULO VII

### *De los Fondos y Cuentas de la Empresa*

**ARTICULO 30.** Las cuentas de la Imprenta Departamental se llevarán de conformidad con la Ley 42 de 1993, que obliga a las Entidades Estatales a llevar contabilidad y con los Decretos presidenciales 2649 de 1993 que establece la forma de contabilizar y el Decreto 2650 de 1993 que establece el plan de cuentas o codificación contable, y por leyes o decretos que sobre la materia se expidan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El control fiscal de la Imprenta Departamental incluye el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Contraloría del Departamento está facultada para conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de la Imprenta Departamental.

**PARAGRAFO TERCERO:** El gerente de la Imprenta Departamental está obligado a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

**PARAGRAFO CUARTO:** La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los actos o contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de Control Interno.

**PARAGRAFO QUINTO:** Todo contrato que celebre la Imprenta Departamental estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

**ARTICULO 31.** Los fondos de la Empresa, así como sus bienes, serán manejados por los funcionarios a quienes se les asigne tales atribuciones. Serán responsables de su empleo de acuerdo con los fines de cada bien y vigilarán porque no se destinen a usos diferentes a los consagrados en los Acuerdos de la Junta Directiva y en el Presupuesto anual de la entidad.

**PARAGRAFO.** Todos los funcionarios de manejo de la empresa constituirán una fianza en la cuantía que fije la Contraloría Departamental.

**ARTICULO 32.** Cuando con una finalidad especial se creen "fondos" en la empresa, lleven o no la denominación de "Rotatorio", se entenderá que carecen de Personería Jurídica ya que sólo son un sistema de manejo de cuentas de una parte de sus bienes o recursos. La administración de dichos fondos, es decir la ordenación de gastos y la celebración de contratos con cargos a los mismos, corresponde al Gerente de la Empresa, quien la podrá delegar en subalternos suyos, previa auencia de la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### De la liquidación de la Empresa

**ARTICULO 33.** Si la empresa llegare a disolverse, se procederá a su liquidación en cuyo período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

**PARAGRAFO.** El Gerente, como representante legal de la empresa, ejercerá las funciones de liquidador.

**ARTICULO 34.** Al liquidarse la empresa, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren a la empresa liquidada.

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones varias**

**ARTICULO 35.** El gerente, con aprobación de la Junta Directiva, adoptará los planes y programas de trabajo de la empresa a corto, mediano y largo plazo y fijará prioridades previo concepto de los organismos Departamentales de Planeación, en su orientación general.

**ARTICULO 36.** El Gobernador, para constituir el Patrimonio de la Empresa, en nombre y representación legal del Departamento, procederá a otorgar a favor de ésta las escrituras públicas y demás documentos en que conste la transferencia de los derechos de dominio y posesión que tiene el Departamento sobre los bienes muebles e inmuebles que han estado al servicio de la Imprenta Departamental y que han conformado sus activos.

**ARTICULO 37.** La adquisición de bienes muebles se hará por el gerente de manera directa cuando se trate de menor cuantía de conformidad con el Artículo 24 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes en la Junta Directiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles de mayor cuantía, el gerente informará a la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos de menor cuantía a que se refiere el literal A del numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cuya naturaleza sea de obra, consultoría, prestación de servicios no personales, compraventa y suministro de bienes muebles se requerirá de la solicitud previa de por lo menos dos cotizaciones u ofertas.

*La solicitud de cotización u oferta será escrita y deberá contener las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos y el término para su presentación.*

*En los contratos para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de festividades científicas o tecnológicas, arrendamientos o adquisición de inmuebles, o cuando no existan pluralidad de oferentes, es decir, cuando sólo determinada persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la Imprenta Departamental podrá acudir a negociación directa, teniendo en cuenta los precios del mercado, los estudios y evaluaciones que para el efecto haya realizado directamente o a través de organismos consultores o asesores para ello.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *La Imprenta Departamental, por medio del gerente, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no se requiera para su servicio a través del sistema de martillo en los eventos en que la ley prevea la venta por martillo o remate; en los demás casos de venta de bienes de la Imprenta se sujetará a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto presidencial 855 de 1994, Artículo 14.*

**PARAGRAFO TERCERO:** *Podrán darse de baja los bienes muebles que por desgaste, deterioro, ineficiencia y obsolescencia, o que no sean útiles para el servicio al cual se han destinado o susceptibles de adaptación o reparación.*

*Los bienes a que se refiere este párrafo y los demás que la Imprenta no requiera para su servicio podrán ser dados en venta con el fin de allegar recursos para reposición de equipos.*

*Los bienes muebles serán evaluados por la Dirección Administrativa de la Imprenta, dependencia que podrá asesorarse de un experto. Cuando la venta o permuta se haga entre las entidades públicas, podrá ejecutarse en forma directa.*

*Todo el procedimiento para la venta de bienes muebles se sujetará a lo establecido en los Artículos 171 y S.S. del Decreto Departamental N° 176 del 24 de enero de 1994 ó las normas que lo modifiquen.*

**ARTICULO 38.** *El Gerente de la Empresa y los miembros de la Junta que no asistan a la misma en su calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Gobernador del Departamento. Los demás funcionarios o empleados de la empresa lo harán ante el Gerente, de acuerdo con las normas vigentes.*

**ARTICULO 39.** *El Gerente y quienes desempeñen funciones de dirección, confianza y manejo, son empleados públicos y están por lo tanto sujetos al Régimen Legal vigente. Los demás servidores son trabajadores oficiales. No obstante la Junta Directiva de la entidad precisará qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan las calidades de empleados públicos.*

**ARTICULO 40.** *Al 31 de diciembre de 1972, todo lo adeudado por concepto de prestaciones sociales a los empleados y trabajadores de la Imprenta Departamental, será objeto de corte y el monto que resulte será transferido por el departamento a dicha empresa previo convenio celebrado entre las partes.*

**ARTICULO 41.** *Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo del Gerente o de miembro de la Junta, serán expedidas por el Gobernador del Departamento; y las referentes a los demás empleados de la empresa las expedirá el gerente o el funcionario en quien éste delegue dicha función.*

**ARTICULO 42.** *La Imprenta Departamental forma parte de la Administración Departamental del Valle del Cauca y en consecuencia deberá cumplir sus funciones consultando los intereses de ésta.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *La Imprenta Departamental se encuentra vinculada a la Secretaría de Servicios Administrativos, entidad esta que ejerce la tutela gubernamental y está obligada al control de las actividades y la coordinación de éstas con las políticas y programas de la administración departamental.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *El gerente de la Imprenta Departamental presentará a la Secretaría de Servicios Administrativos, el presupuesto y los planes de inversión, por lo menos 15 días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.*

**ARTICULO 43. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS:** *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente*

por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, y en los términos de la constitución y la ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones en la actuación contractual en los términos de la ley.

**ARTICULO 44. DE LA ACCION DE REPETICION:** En caso de condena a cargo de la Imprenta Departamental, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Entidad, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquel no hubiere sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En lo relativo a la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual, se sujetará a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 80 de 1983.

**ARTICULO 45. PRESUPUESTO:** El manejo de los bienes y recursos de la Imprenta Departamental se hará conforme a su presupuesto, para la elaboración, aprobación y ejecución de éste se seguirán los principios y normas de la Ley 38 de 1989, y los Decretos Departamentales números 0921 de 1991 y 1013 de 1993, y demás normas que los adicionen o reformen.

**ARTICULO 46.** El presente Decreto rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que se den contrarias del Decreto 0781 de 1985 y el Artículo 16 del Decreto 0785 de 1986".

**ARTICULO 47.** Lo no contemplado en el presente Estatuto se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

(Fdo) **ALVARO FERNANDO QUINTERO MARIN**  
*Secretario de Hacienda*

(Fdo) **LEOPOLDO RAMIREZ CORREDOR**  
*Director Depto. Administrativo Planeación*

(Fdo) **GUILLERMO NIETO HAMANN**

*Director Dpto. Admitivo. Jurídico*

*(Fdo) CARLOS MARINO SOLANILLA  
Secretario Obras Públicas*

*(Fdo) HEBERT GALVIS NAVIA  
Secretario Educación*

*(Fdo) GUSTAVO BERGONZOLI PELAEZ  
Secretario de Salud*

*(Fdo) GUSTAVO CATAÑO MORALES  
Secretario Coordinación y Control*

*(Fdo) RODRIGO DURAN CARVAJAL  
Secretario Agricultura*

*(Fdo) ADRIANO DE LA CRUZ RIVERA  
Director Dpto. Admitivo. Desarrollo de la Comunidad*

*(Fdo) JAIME MEJIA ARANGO  
Secretario General*

*(Fdo) CARLOS E. CAMPILLO PARRA  
Director Dpto. Admitivo. Tránsito y Transporte*